



AUTO N° 825 DE 2016

(Julio 21)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS CON PODA DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS, UBICADOS EN LA CALLE 4 CON CARRERA 4, CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALES, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del ESTEBAN QUINTERO, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 443 del 03 de junio de 2016, en la que solicita autorización para la intervención de dos (2) árboles caídos cuya caída ocasionaron daños y representan riesgo, ubicados en el corregimiento de Cañaverales, Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 703 del 16 de junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de junio de 2016, al sitio de interés en el Corregimiento de Cañaverales, Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira., procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.490 con radicado del día 27 de junio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

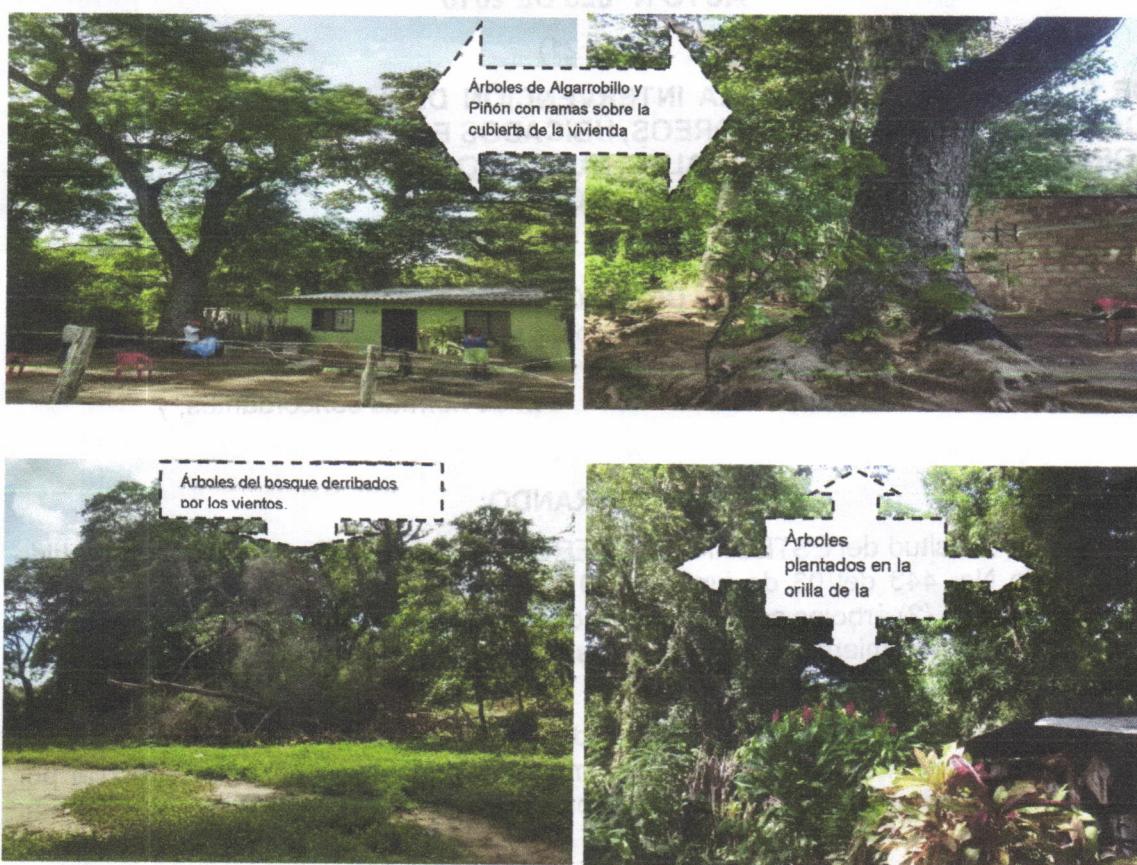
Ubicación del predio: Se ubica la vivienda en la zona urbana del Corregimiento de Cañaverales, en la calle 4 con carrera 4, a orillas de la acequia por donde discurren las aguas del manantial, en el punto georreferenciado con coordenadas N: 10°45'29.5" y W: 72°50'44.8".

Descripción: (Este apartado no aplica en este caso ya que solo se trata de árboles caídos)

Relación árboles solicitados para intervención:

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	CANTIDAD	PERIMETRO(M)	DIÁMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
ALGARROBILLO	Samanea saman	1	3,40	0,7600	25	0,7	7,9388
PIÑÓN	Estercuelo apétala	1	2,40	0,7639	25	0,7	8,0214
							15,9602

Evidencias:



3. CONCEPTO TÉCNICO

Los árboles de la especie de Algarroabillo (*Samanea saman*) y Piñón (*Estercuelo apétala*), no están caídos, se encuentran desarrollados en un espacio de tres metros, entre la culata de la casa y la acequia del manantial, son árboles que promedian edades entre cuarenta años, sus ramas de gran envergadura están sobre la cubierta de la vivienda, sus raíces también de un grosor considerable, se irradian alrededor y por debajo de la casa.

Estos árboles hacen parte de un pequeño bosque que se encuentra en la entrada de la población por la vía del corregimiento de Conejo; el desarrollo urbanístico desordenado lo ha ido reduciendo y las construcciones de viviendas a sus alrededores, al parecer, se realizan sin ninguna planificación.

A principio del mes de junio, el bosque vio disminuido sus elementos por la caída de raíz de varios de sus árboles por efectos de vientos huracanados, quedando otros muy movidos pudiendo correr con el mismo riesgo si continúan los vientos fuertes.

La solicitud para intervenir (talar) los árboles, expresadas por los solicitantes, es porque sienten sus vidas amenazados y temerosos por la caída de las ramas sobre su vivienda al momento de presentarse los vientos nuevamente.

Se aprecia que en las orillas de la acequia, se han venido plantando árboles de especies frutales, maderables y ornamentales, tales como: Mamón, Guadua, Maíz tostao, Cedro, Suingla, Yarumo, Corioto, Piñique, Guama e Higuerón, con lo cual siguen protegiéndose de la erosión que constantemente realiza la acequia.

La biomasa total de los dos árboles se estima en aproximadamente **15,9602 m³**.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.



Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la intervención de árboles aislados con Poda de dos individuos arbóreos a la señora **IBETH DEL SOCORRO ACOSTA IGUARAN** identificada con N° de cédula 40.887.005, ubicados en la calle 4 con carrera 4, Corregimiento de Cañaverales, Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora **IBETH DEL SOCORRO ACOSTA IGUARAN** identificada con N° de cédula 40.887.005, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.



ARTÍCULO CUARTO: La señora **IBETH DEL SOCORRO ACOSTA IGUARAN** identificada con N° de cédula 40.887.005 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, La señora **IBETH DEL SOCORRO ACOSTA IGUARAN** identificada con N° de cédula 40.887.005 deberá sembrar diez (10) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en las zonas verdes del Corregimiento o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **IBETH DEL SOCORRO ACOSTA IGUARAN** identificada con N° de cédula 40.887.005, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

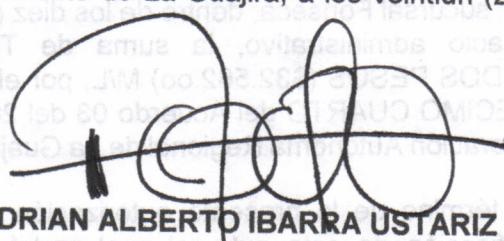
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de Julio del año 2016.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS